



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora subsano las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito remitido por correo electrónico. Sírvase proveer.

Cartago, Junio 16 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 760

REF: Ord. Lab. De Única Inst. de CESAR BASILIO PEREZ Vs. GIROS Y FINANZAS, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

RAD: 2022-00093-00

Cartago, Junio veintitrés de dos mil veintidós.

Por considerar el Juzgado que la subsunción a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por el señor CESAR BASILIO PEREZ, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en contra de la sociedad GIROS Y FINANZAS, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, persona jurídica representada legalmente por el señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cali.

2) NOTIFÍQUESELE esta providencia a la sociedad demandada, conforme con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica aportada por el demandante, la cual consta también en el certificado de existencia y representación legal de la misma.

3) FIJESE fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T., una vez sea notificada personalmente la sociedad demandada, de conformidad con el numeral anterior, en la cual la misma deberá contestar los hechos de la demanda personalmente o a través de apoderado judicial, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad procesal para ello. Adviértasele al demandado que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Realícese la misma preferentemente como indica el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, de contar las partes con los medios para la realización de la audiencia virtual.

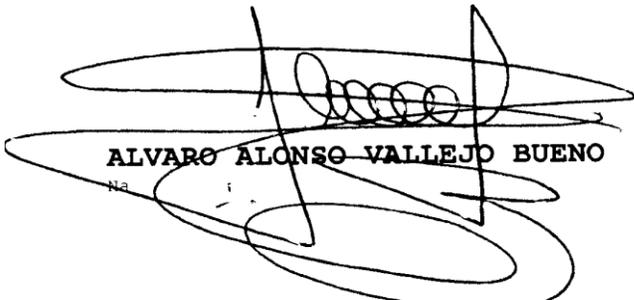
4) Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra.

5) Adviértasele a las partes que en virtud de la audiencia programada, deberán comparecer con los testificantes que pretendan hacer valer en la Litis, los cuales serán limitados al tenor del artículo 53 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 8° de la Ley 1149 de 2007 dado el grado de convencimiento que den al operador judicial.

3) Reconocer personería para actuar a la Dra. NATHALIA MARIN RAMIREZ, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 318.003 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante señor CESAR BASILIO PEREZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 106

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 24 DE 2022**

LA SECRETARIA _____



INFORME SECRETARIAL: junio 21 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante elevó solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 753

REF: Ejecutivo de MARIO DE JESÚS ESCOBAR PINZÓN Vs.
TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO CIA S.C.A. HOY TRANSPORTES ARGELIA
Y CAIRO S.A. Y OTROS.

RAD:2008-00127-00

Cartago Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós(2022).

La gestora judicial de la parte demandante elevó solicitud de entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago a favor de su poderdante.

Pues bien, antes de analizar la posibilidad de acceder a la petición indicada se requerirá a la apoderada judicial solicitante para que presente una liquidación de crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y así determinar el valor de la deuda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

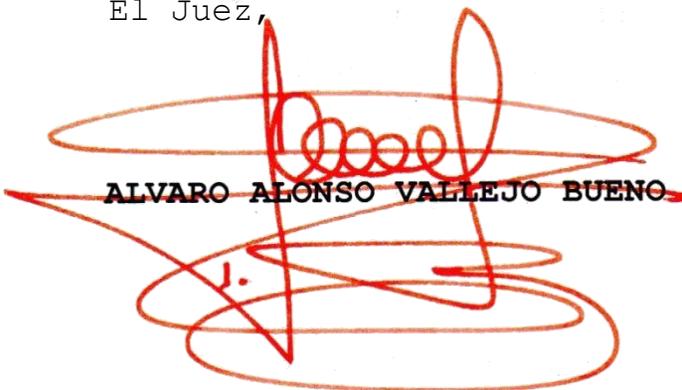
1°. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que presente la respectiva liquidación de crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

2°. Una vez acontezca lo anterior, y se apruebe o modifique la misma, se analizará la posibilidad de

acceder al pago de los títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.106 _____

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 24 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del artículo 306 del C.G.P. Sírvase proveer.

Cartago (V), Junio 23 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 762

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de OCTAVIO MURILLO DIAZ Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.Y OTRO.

RAD: 2019-00080-00

Cartago Valle, Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Srío.-



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 106

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 24 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del artículo 306 del C.G.P. Sírvase proveer.

Cartago (V), Junio 23 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 763

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EDUCARDO GUERRERO SANTA Vs. AGROX S.A.S.

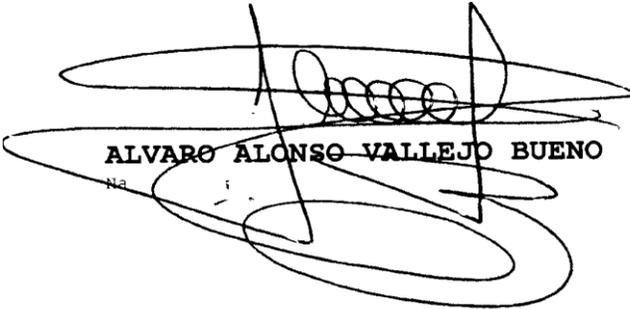
RAD: 2019-00081-00

Cartago Valle, Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 106

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 24 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del artículo 306 del C.G.P. Sírvase proveer.

Cartago (V), Junio 23 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 772

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DIANA MARIA POTES GARCIA Vs. JAIRO DE JESUS VILLEGAS MARTINEZ.

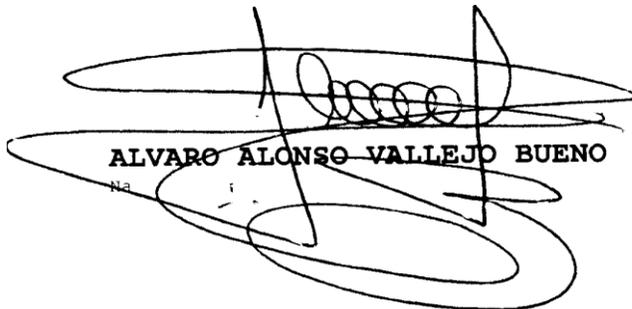
RAD: 2019-00222-00

Cartago Valle, Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 106

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 24 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V), cuyo Sentencia fue confirmado. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), Junio 23 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 773

REF: Ordinario Laboral de 1° Inst. de WILLIAM PATIÑO TOVAR Vs. COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE - CAFENORTE.
RAD: 2020-00013-00

Cartago (V), Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 106

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 24 DE 2022**

EL SECRETARIO _____